



LA VENTA DE OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS EN EL ESTANCO DIFERENTES A LOS PRODUCTOS DEL TABACO.

A partir del año 2014, se permitió que en el estanco se comercializasen otros productos o servicios diferentes a los artículos de fumador, de librería y de papelería, sin que fuese necesario que el Comisionado para el Mercado de Tabacos (CMT) lo autorizase expresamente, siendo el único requisito necesario el presentar una Declaración Responsable comunicándolo ante dicho Organismo (recomendamos que se realice a través del Registro Electrónico General).

En este sentido, la principal premisa que el estancuero deberá tener presente en todo momento cuando se plantee comercializar un nuevo producto o servicio en su establecimiento, será el de velar por que dicho producto o servicio no afecte ni la conservación de las labores de tabaco, ni la atención al público que se presta, ni a la seguridad de los usuarios. Asimismo, es preciso atender a las limitaciones que el propio Organismo establece en el formulario de la Declaración Responsable (en el apartado "Instrucciones"), tal y como se explicará con más detalle más adelante.

A. LISTADO ORIENTATIVO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.

A continuación, os facilitamos un listado --a modo orientativo-- donde se han incluido productos relacionados con el tabaco o con el hábito de fumar, así como los productos y servicios más habituales que deben ser comunicados por el estancuero (si va a comercializarlos) al Comisionado para el Mercado de Tabacos mediante la pertinente cumplimentación de la declaración responsable:

I.- Productos relacionados con el tabaco o con el hábito de fumar:

- Dispositivos Susceptibles de Liberación de Nicotina o DSLN (también conocidos comúnmente como cigarrillos electrónicos o vapers).
- Líquidos y Envases de Recarga para Cigarrillos electrónicos con y sin nicotina.
- Cigarrillos a base de hierbas para fumar sin tabaco con o sin nicotina.
- Picadura de hierbas para fumar sin tabaco con o sin nicotina.
- barritas térmicas a base de hierbas sin tabaco con o sin nicotina.
- Sales de nicotina.
- Bolsas de nicotina o *pouches*.

II.- Otros Productos:

- Bebidas sin alcohol, como: Refrescos, agua, bebidas energéticas, batidos, zumos.
- Bebidas alcohólicas, como: Whisky, Ron, Ginebra, Vino, cerveza.
- Productos gourmet envasados y sin olor, como: Aceite de Oliva, Café y Té, Paté, Jamón, Conservas.
- Chicles, Caramelos, Chocolates y Dulces en general (envasadas).
- Snacks salados y Frutos secos (envasados).
- Packs de experiencias, tarjetas prepago, tarjetas regalo y contenidos digitales en formato físico y electrónico para el canjeo posterior de un bien o servicio (ej.: Plataformas de e-commerce, *marketplace*, *streaming*, experiencias, o similares.)
- Souvenirs, artículos de bisutería, gafas de sol, relojes, marroquinería y complementos como por ejemplo pulseras, carteras, llaveros.
- Pilas, terminales móviles y accesorio de telefonía como por ejemplo fundas, cargadores, cascos de música, tarjetas, tarjetas micro SD o similares.
- Prensa, revistas, libros y artículos coleccionables.
- Juegos de Sobremesa y cartas.



III.- Servicios:

- Actuación como agente en la prestación del servicio de cobro de facturas, adeudos, tasas, impuestos y otros requerimientos o documentos de pago, regulado como envío de dinero en el artículo 1.2.f) del Real Decreto Ley 19/2018, de 23 de noviembre.
- Servicios de *Cash back* – *Cash out* – *Cash in* y aceptación de Medios de Pago;
- Servicio de comercialización de entradas a eventos y espectáculos en formato físico y electrónico (ej.: Museos, Teatros, Conciertos, o similares).
- Comercialización e Impresión de distintivos ambientales y otros productos y servicios de la DGT.
- Servicio de recogida de datos básicos a clientes interesados para que empresas les ofrezcan condiciones ventajosas en servicios de telefonía, seguros, energía, y similares.
- Servicio de recepción de pequeña paquetería.
- Servicio de envío y recepción de dinero.
- Servicio de cobro y pago de recibos.

B.- PRODUCTOS O SERVICIOS CUYA COMERCIALIZACIÓN NO ESTÁ PERMITIDA POR EL CMT.

Es importante tener en cuenta que, el propio Comisionado para el Mercado de Tabacos indica que está prohibida expresamente la comercialización de productos o la prestación de servicios que:

- × **Vulneren la normativa estatal, autonómica o local** en vigor en el territorio en que se ubique la expendedoría;
- × **Se dirijan a menores de edad**, tales como juguetes, juegos, alimentos o productos dirigidos fundamentalmente a menores de edad;
- × **Afecten a la debida conservación de productos de tabaco o efectos timbrados**, tales como aquellas actividades que supongan desatender el servicio público o a los usuarios;
- × **Afecten a la seguridad de los usuarios**, tales como aquellas actividades que puedan comportar un riesgo para la seguridad o la salud.

C.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

Para realizar la presentación de la referida Declaración Responsable (así como de cualquier otra solicitud de procedimiento o comunicación, junto con la documentación correspondiente si procediese), puede remitirse al Comisionado para el Mercado de Tabacos a través de alguno de los siguientes medios:

- ✓ **Registro electrónico (recomendado):**
<https://reg.redsara.es/>
- ✓ **Oficinas de Registro de cualquier Administración:**
<https://administracion.gob.es/pagFront/atencionCiudadana/oficinas/encuentra-Oficina.htm>
- ✓ **Correo postal:**
Paseo de la Habana, 140, 28071, Madrid.



D.- EJEMPLOS.

Estos ejemplos tienen carácter orientativo. Cada expendedor deberá repasar bien los productos que quiere comercializar para incorporarlos a su declaración responsable.

- ✓ **Anexo 1.** [Ejemplo de declaración responsable de productos relacionados con el tabaco o con el hábito de fumar.](#)
- ✓ **Anexo 2.** [Ejemplo de declaración responsable de servicios.](#)
- ✓ **Anexo 3.** [Ejemplo de declaración responsable de otros productos.](#)
- ✓ **Anexo 4.** [Declaración responsable para rellenar.](#)

En Madrid, a 14 de mayo de 2024.